REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº:	2201
RADICADO:	760013110012-2022-00374-00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	ANA PATRICIA CORREA CUMBE
DEMANDADO:	JUAN CARLOS PÉREZ
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO ADMITE DEMANDA

La señora ANA PATRICIA CORREA CUMBE, a través de apoderado judicial, solicita se proceda a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada con el señor JUAN CARLOS PÉREZ, disuelta en virtud de la Sentencia No. 144 del 28 de junio de 2022, proferida por este Despacho judicial, dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, radicado 2021-00268.

CONSIDERACIONES:

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora ANA PATRICIA CORREA CUMBE, a través de apoderado judicial, frente al señor JUAN CARLOS PÉREZ, disuelta en virtud de la Sentencia No. 144 del 28 de junio de 2022, proferida por este Despacho judicial, dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, radicado 2021-00268.

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en el escrito de demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial

idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho .

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA DELLY GRUESO TRUJILLO portadora de la tarjeta profesional 256.014 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)